OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No.001

Bucaramanga, 12/08/2025

Selección abreviada subasta inversa SA SI 011-043-2025

"SUMINISTRO DE CARNE DE PESCADO, CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES - REGIONAL NORORIENTE"

El Director Regional Nororiente de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en cumplimiento de los principios constitucionales y en especial las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 2573 de 2014 y demás normas concordantes, se permite dar respuesta a las observaciones recibidas, en los siguientes términos:

COMPAÑÍA PESQUERA DEL MAR
R.L. CARMEN YOLANDA PRADA DE CASTELLANOS

Observación No 01: En cuanto al Ítem. 4.4.3 Indicadores financieros-Capacidad financiera:

"***1.1. Endeudamiento*** *≤0,72, solicitamos atentamente que este indicador sea modificado a un rango ≤ 0,80 por las siguientes razones financieras:*

El indicador de endeudamiento en un rango ≤ al 0,72 es un porcentaje adecuado, sin embargo, a raíz del panorama económico nacional y volatilidades en todos los mercados globales, se ha ajustado la estructura financiera de las pequeñas y medianas empresas, las cuales vienen realizando esfuerzos significativos para mantener estables sus niveles de liquidez, soportando de forma eficiente y a costos financieros altos, las consecuencias económicas que se continúan materializando por los efectos inflacionarios. Por tal razón, solicitamos de manera atenta, sírvase modificar el indicador de endeudamiento en un rango ≤0.80, como habilitante para propiciar la postulación de más oferentes a la licitación en mención, mismos que con este nivel de endeudamiento cuentan con el soporte de liquidez amplio y suficiente para garantizar el cabal cumplimiento de la presente licitación.

1.2. Razón de Cobertura: *En cuanto a este indicador solicitamos sea modificado a mayor o igual >= 1,8 como habilitante para propiciar la postulación de más oferentes a la licitación en mención, mismos que con esta razón de cobertura cuentan con la capacidad de atender la carga financiera de manera adecuada permitiendo garantizar el cabal cumplimiento de la presente licitación.*

1.3. Capacidad Organizacional:

a. *Indicador Rentabilidad sobre el Patrimonio: Solicitamos amablemente revisar y modificar el indicador de Rentabilidad del patrimonio a mayor o igual a >=0,26 ya que el indicador requerido ≥0,54, podría excluir pequeñas y medianas empresas que han venido haciendo un*

gran esfuerzo frente al incremento en costos de operación y financieros durante los últimos años, lo cual ha afectado de manera importante la rentabilidad de los negocios.

***b.** Indicador Rentabilidad sobre el Activo: Adicionalmente solicitamos revisar y modificar el indicador de Rentabilidad del Activo a mayor o igual a >=0,05. El índice requerido ≥0,06 es un ratio adecuada, sin embargo, algunas compañías pequeñas y medianas en Colombia, han debido reducir sus márgenes de rentabilidad para continuar atendiendo el mercado de referencia, impactado por los efectos inflacionarios que aún aquejan la economía nacional y global.*

Por esta razón solicitamos de manera atenta sea modificado a >=0,05 teniendo en cuenta que nuestro indicador de capital de trabajo respalda de manera eficiente la operación del contrato".

Respuesta No 01.

Una vez revisada la observación realizada por el posible oferente, el comité estructurador financiero, se permite ACEPTAR la observación realizada, teniendo en cuenta la información financiera de empresas del sector en donde los rangos solicitados están acordes de acuerdo a la actividad económica, dado el objeto del presente proceso contractual y en fundamento al requerimiento recibido, se realiza ampliación de la muestra propuesta para la determinación de los indicadores financieros.

Por lo anterior, se procede a realizar la modificación del requisito de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	RAZÓN COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	CAPITAL DE TRABAJO
PROSOCEC SAS	901437527	15,84	0,37	2.998,99	0,33	0,21	841.583.452,00
COMERCIALIZADORA DISFRUVER S.A.S.	900135976	9,90	0,37	11,89	0,26	0,16	60.092.333.096,00
MACS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SAS BIC	900540562	5,31	0,25	58,56	0,47	0,35	3.458.488.990,00
CBC COMERCIALIZAMOS SAS	900703819	7,76	0,21	120,93	0,54	0,42	2.362.617.097,00
ALIMENTOS PROVERCOL SAS	900557006	4,85	0,47	13,38	0,56	0,29	16.874.730.899,00
GRUPO DISTRICOSTOS SAS	901355485	3,46	0,20	124,03	2,30	1,83	768.943.311,00
ANDINA HOLDING S.A.S.	900704440	21,62	0,31	20.687,24	0,25	0,17	1.075.911.733,00
ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE COLOMBIA S.A.S.	900544013	8,35	0,39	33,33	0,58	0,35	4.782.250.664,00
COMERCIALIZADORA FRESMAR S.A.S.	900481902	1,86	0,50	21,91	0,37	0,18	47.307.533.254,00
FUNDACION DE PROYECTOS SOCIALES	900218984	21,91	0,27	105,36	0,22	0,16	2.025.742.734,00
COMPAÑIA PESQUERA DEL MAR S.A.S.	900659798	1,04	0,80	1,83	0,26	0,05	1.212.093.000,00
C&G SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.	900862650	10,67	0,27	INDETERMINADO	0,41	0,30	913.538.326,00
COMERCIALIZADORA DINPRO SAS	804006408	16,25	0,06	1.405,64	0,32	0,30	1.257.268.000,00

PROMEDIO	9,91	0,34	2.131,92	**0,53**	**0,37**	10.997.925.735,08
MEDIANA	8,35	0,31	81,96	0,37	0,29	2.025.742.734,00
MEDIA PONDERADA	9,91	0,34	2.131,92	0,53	0,37	10.997.925.735,08
DESVIACION ESTANDAR	7,05	0,18	5.911,75	0,55	0,45	19.605.057.073,03
MAXIMOS	21,91	**0,80**	20.687,24	2,30	1,83	60.092.333.096,00
MINIMOS	**1,04**	0,06	**1,83**	**0,22**	**0,05**	**768.943.311,00**

CAPACIDAD FINANCIERA

LIQUIDEZ = ACTIVO CORRIENTE/PASIVO CORRIENTE

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
LIQUIDEZ	Mayor o igual al (≥) **1,04**

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL = (PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL)

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
ENDEUDAMIENTO	Igual o menor (≤) al **0,80**

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (RATIO) = UTILIDAD OPERACIONAL /GASTOS DE INTERÉS

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual (≥) **1,83** VECES

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (ROE) = UTILIDAD OPERACIONAL/PATRIMONIO

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	Mayor o igual (≥) **0,22**

RENTABILIDAD DEL ACTIVO (ROA)= UTILIDAD OPERACIONAL/ACTIVO TOTAL

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	Mayor o igual (≥) **0,05**

CAPITAL DE TRABAJO

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
ACTIVO CORRIENTE MENOS PASIVO CORRIENTE	Mayor o igual al **100%** valor del Presupuesto Oficial

NOTA: Conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1860 del 2021 (**Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas**), en caso que algún proponente acredite la condición de MIPYMES (Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro Mercantil), el CAPITAL DE TRABAJO será Mayor o igual (≥) **80%.**

Observación No 02: Solicitud de modificación al ítem 4.3.1 Experiencia Específica

- *"**Experiencia Especifica:** El oferente deberá acreditar experiencia especifica con las copias de los dos contratos con los que está certificando la experiencia general y/o actas de liquidación y/o certificación expedida por la entidad contratante, de los cuales la Entidad evaluará que el objeto de los contratos sea similar al del presente proceso y el alcance de los contratos (ítem suministrados), sea el suministro de carne de pescado y cuya sumatoria en SMMLV sea igual o superior al 80% del presupuesto oficial".*

Teniendo en cuenta que en los últimos dos (2) procesos de licitación ampliaron la gama de productos, aún la experiencia no se detalla en los contratos registrados en el RUP vigente, por tal razón se solicita que el alcance de los contratos (ítem suministrados) sean la sumatoria en SMMLV igual o superior al 50% del presupuesto oficial.

Respuesta No 02:

Una vez revisada la observación realizada por el posible oferente, el comité técnico se permite informar que NO SE ACEPTA la observación planteada, sin embargo, se permite aclarar que, el comité técnico evaluador verificará con el o los contratos aportados, que el proveedor haya suministrado de manera directa cualquiera de los ítems que allí se requieren, con esto, la Entidad garantizará que el futuro proveedor, cuente con la experiencia en el suministro de carne de pescado, por lo tanto, no se evaluará que dentro de el o los contratos aportados, se hayan suministrado la totalidad de los ítems que se están solicitando.

Observación No 03: En cuanto al Ítem. 4.3.7 Punto de Acopio

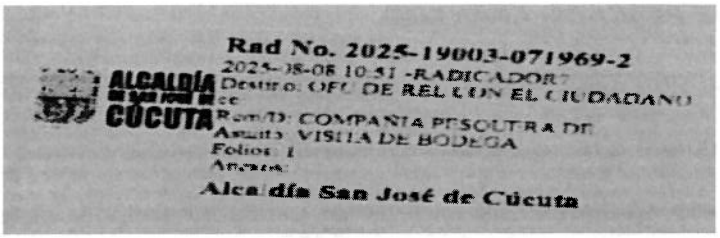
- *"**PUNTO DE ACOPIO:** Acreditar como mínimo un (01) centro de acopio, dentro del Área Metropolitana de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), con mínimo un (01) año de antigüedad al cierre del proceso, mediante Cámara de Comercio a nombre del oferente en caso de ser propio.*

 Del punto de acopio, el oferente deberá certificar mediante acta de Inspección sanitaria o concepto sanitario, expedida por el ente territorial competente (Municipal, Departamental, Distrital, Nacional) o la entidad de control correspondiente, según

sea el caso, con concepto FAVORABLE, la cual deberá contar con una expedición no mayor a doce (12) meses al día del cierre del proceso".

Sírvase con el debido respeto, modificar el requisito habilitante de contar como mínimo (1) un centro de acopio en el área metropolitana de ciudad de Cúcuta y/o en el área metropolitana de Bucaramanga, con el fin de dar la posibilidad de adelantar el trámite de traslado de la ubicación de centros de acopio, para beneficio de la cadena de suministro.

Otra consideración es la posibilidad de aceptar presentar el radicado emitido por secretaria de Salúd del municipio de Cúcuta para visita y emisión de Concepto Sanitario de centro de acopio ubicado en AV 4 14-56 San Luis. Municipio: Cúcuta - Norte de Santander, ya que se adelanta el traslado del centro de acopio.



Respuesta No 03:

Una vez revisada la observación realizada por el posible oferente, el comité técnico se permite informar que SE ACEPTA PARCIALMENTE la observación planteada, dado que la Entidad requiere contar con un punto de acopio en la Ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, con el objetivo de minimizar los riesgos de desabastecimiento por causa de paros, bloqueos, cierres viales, entre otros; sin embargo, se considera viable aportar documento radicado ante los diferentes entes de control. Por lo anterior, se modifica el requisito en el pliego de condiciones, añadiendo nota aclaratoria de acuerdo a lo siguiente:

- **PUNTO DE ACOPIO:** Acreditar como mínimo un (01) centro de acopio, dentro del área Metropolitana de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), con mínimo un (01) año de antigüedad al cierre del proceso, mediante Cámara de Comercio a nombre del oferente en caso de ser propio.

En caso de que el punto de acopio no sea de propiedad del oferente, deberá adjuntar contrato de arrendamiento o compromiso de arrendamiento en caso de ser seleccionado; igualmente el certificado de cámara de comercio donde se verificará que cuente con mínimo un (01) año de antigüedad al cierre del proceso.

Del punto de acopio, el oferente deberá certificar mediante acta de Inspección sanitaria o concepto sanitario, expedida por el ente territorial competente (Municipal, Departamental, Distrital, Nacional) o la entidad de control correspondiente, según sea el caso, con concepto **FAVORABLE**, la cual deberá contar con una expedición no mayor a doce (12) meses al día del cierre del proceso.

Nota 1. Para el caso de proponentes plurales, por lo menos uno de sus integrantes y/o miembros deberán acreditar el cumplimiento del requisito.

Nota 2. En caso que el proveedor no cuente con acta de Inspección sanitaria o concepto sanitario, el oferente deberá aportar documento radicado ante la Secretaría de Salud correspondiente, en donde realiza la solicitud de visita, adicional, documento de inspección sanitaria expedida por parte de profesional encargado de la seguridad alimentaria; igualmente, una vez cuente con el concepto sanitario FAVORABLE, aportarlo a la Entidad de manera inmediata.

Observación No 04: Fichas Técnicas

4.1. FILETE DE PESCADO APANADO.

a. *Observación: ¿Agradecemos aclarar para la ficha técnica FILETE DE PESCADO APANADO, los ítems de análisis microbiológicos que definen en la ficha técnica corresponden a un apanado precocido? ¿O apanado crudo?.*

 Así mismo agradecemos corregir el indicador microbiológico en la ficha técnica de acuerdo a la Resolución 1407 de 2022, cuando se aclare si corresponde a apanado precocido o apanado crudo.

9.3 Producto de la pesca, en particular pescados, moluscos y crustáceos apanado, rebozado; crudo						
Escherichia coli	5	3	5	2	10 ufc/g	10^2 ufc/g
Staphylococcus coagulasa positivo	7	3	5	2	10^2 ufc/g	10^3 ufc/g
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
9.4 Producto de la pesca, en particular pescados, moluscos y crustáceos apanado, rebozado; precocido						
Escherichia coli	5	3	5	2	<10 ufc/g	10 ufc/g
Staphylococcus coagulasa positivo	7	3	5	2	$<10^2$ ufc/g	10^2 ufc/g
Salmonella spp.	10	2	5	0	Ausencia/25g	---
Listeria monocytogenes	10	2	5	0	Ausencia/25g	---

b. *CERTIFICACIONES Proveedor //Maquilador /Comercializador: Registro sanitario (vigente) Observación: De acuerdo a la Resolución 3168 de 2015, donde reza que los productos alimenticios no requeriran de NSA, PSA o RSA: 2. "Los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación y 3. Los alimentos y materia primas producidos en el país o importador, para utilización exclusiva por la industria y el sector gastronómico en la elaboración de alimentos y preparación de comidas".*

Artículo 1. Modifíquese el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, el cual quedará así:

*"**Artículo 37.** Obligatoriedad de la Notificación Sanitaria, Permiso Sanitario y Registro Sanitario. Todo alimento que se expenda directamente al consumidor deberá obtener, de acuerdo con el riesgo en salud pública y a los requisitos establecidos en la presente resolución, la correspondiente Notificación Sanitaria – NSA, Permiso Sanitario – PSA o Registro Sanitario – RSA, expedido por el Instituto Nacional de*

RESOLUCIÓN NÚMERO 000003168 **DE** 26 AGO 2015 **2015 HOJA No 2 de 2**

Continuación de la resolución *"Por la cual se modifica el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013"*

Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA– quien asignará la nomenclatura de identificación del producto: NSA, PSA o RSA, para su vigilancia y control sanitario.

Los siguientes productos alimenticios no requerirán de NSA, PSA o RSA:

1. *Los alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas y hortalizas frescas, miel de abejas, y los otros productos apícolas.*
2. *Los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación.*
3. *Los alimentos y materias primas producidos en el país o importados, para utilización exclusiva por la industria y el sector gastronómico en la elaboración de alimentos y preparación de comidas.*
4. *Los alimentos producidos o importados al Puerto Libre de San Andrés y Providencia, para comercialización y consumo dentro de ese departamento deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley 915 de 2004 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

De acuerdo a lo anterior solicitamos reconsiderar presentar una certificación emitida por el profesional o responsable del sistema de calidad de la Compañía con argumentos normativos acerca de la exoneración de presentar la resolución ó registro sanitario de productos que no aplica de acuerdo a la Resolución 3168 de 2015, donde reza que los productos alimenticios no requerirán de NSA, PSA o RSA: 2. "Los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación y 3. Los alimentos y materia primas producidos en el país o importador, para utilización exclusiva por la industria y el sector gastronómico en la elaboración de alimentos y preparación de comidas".

Ejemplo de certificación:

ESPACIO EN BLANCO

CERTIFICACIÓN DE NO OBLIGATORIEDAD DE REGISTRO SANITARIO AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 010-009-2025. "XXXX"

El presente documento tiene como finalidad certificar que de acuerdo a la normatividad vigente emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 3168 de 2015, por el cual se modifica el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, el cual quedará así.

"***Artículo 37.*** Obligatoriedad de la Notificación Sanitaria, Permiso Sanitario y Registro Sanitario. Todo alimento que se expenda directamente al consumidor deberá obtener, de acuerdo con el riesgo en salud pública y a los requisitos establecidos en la presente resolución, la correspondiente Notificación Sanitaria — NSA, Permiso Sanitario — PSA o Registro Sanitario — RSA, expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos —INVIMA— quien asignará la nomenclatura de identificación del producto NSA, PSA o PSA, para su vigilancia y control sanitario.

Los siguientes productos alimenticios no requerirán de NSA, PSA o PSA:

1. Los alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas y hortalizas frescas, miel de abejas, y los otros productos apícolas.

2. Los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación.

3. Los alimentos y materias primas producidos en el país o importados, para utilización exclusiva por la industria y el sector gastronómico en la elaboración de alimentos y preparación de comidas.

4. Los alimentos producidos o importados al Puerto Libre de San Andrés y Providencia, para comercialización y consumo dentro de ese departamento deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley 915 de 2004 o la norma que la modifique, adicione o sustituya

De acuerdo a lo anterior y el destino del cliente "sector gastronómico y preparación de comida", los productos que se comercialicen al cliente BAGRE EN RODAJAS, CABEZA DE PESCADO, MOJARRA ENTERA Y FILETE DE TRUCHA están exentos de presentar registro sanitario de acuerdo al ítem dos (2) y tres (3) mencionado anteriormente.

Imagen 1 Imagen de Resolución 3168 de 2015

Artículo 1. Modifíquese el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, el cual quedará así:

"*Artículo 37. Obligatoriedad de la Notificación Sanitaria.* Permiso Sanitario y Registro Sanitario. Todo alimento que se expenda directamente al consumidor deberá obtener, de acuerdo con el riesgo en salud pública y a los requisitos establecidos en la presente resolución, la correspondiente Notificación Sanitaria — NSA, Permiso Sanitario — PSA o Registro Sanitario — RSA, expedido por el Instituto Nacional de

RESOLUCIÓN NÚMERO 003169 DE 26 AGO 2015 HOJA No 2 de 2

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013"

Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA– quien asignará la nomenclatura de identificación del producto NSA, PSA o RSA, para su vigilancia y control sanitario.

Los siguientes productos alimenticios no requerirán de NSA, PSA o RSA:

1. Los alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas y hortalizas frescas, miel de abejas, y los otros productos apícolas.
2. Los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación.
3. Los alimentos y materias primas producidos en el país o importados, para utilización exclusiva por la industria y el sector gastronómico en la elaboración de alimentos y preparación de comidas.
4. Los alimentos producidos o importados al Puerto Libre de San Andrés y Providencia, para comercialización y consumo dentro de ese departamento deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley 915 de 2004 o la norma que la modifique, adicione o sustituya

Atentamente,

DEPTO. DE CALIDAD

Clarena M. Villamizar D
Coordinador de Calidad

4.2. Ficha técnica de Mojarra

Descripción del producto: El producto deberá entregarse sin escamas y eviscerado.

PROCESO	PLANIFICACIÓN DEL ABASTECIMIENTO				
AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES	TITULO: FICHA TÉCNICA DE PRODUCTO ALIMENTOS	Código: PA-FO-75			
		Versión No. 02	Página 1 de 4		
		Fecha	23	04	2024

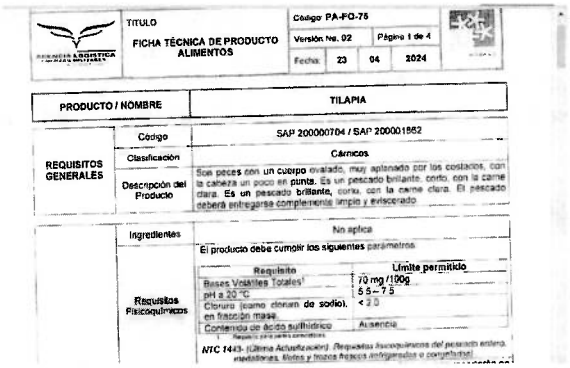
PRODUCTO / NOMBRE		MOJARRA
REQUISITOS GENERALES	Código	SAP 200001490
	Clasificación	Pescado
	Descripción del Producto	Mojarra roja, pez de forma ovalada y plana ojos brillantes agallas de color rojo o blanco claro, piel firme al tacto El producto debera entregarse sin escamas y eviscerado
	Ingredientes	No Aplica

Observación: Agradecemos reconsiderar permitir en la ficha técnica la tolerancia de presentar sobre el pescado residuos de escamas y/o vísceras como agallas el cual es un proceso que si bien es cierto es manual pero no se puede asegurar que este libre 100% de escamas o vísceras como agallas ya que los proveedores no nos aseguran su eliminación total.

Es decir que el producto "pescado "mojarra puede presentar residuos de escamas y/o vísceras.

4.3. FICHA TÉCNICA DE TILAPIA.

4.3.1. Requisitos Fisicoquímicos.



TITULO	FICHA TÉCNICA DE PRODUCTO ALIMENTOS	Código: PA-FO-75		
		Versión No. 02	Página 1 de 4	
		Fecha: 23	04	2024

PRODUCTO / NOMBRE		TILAPIA
REQUISITOS GENERALES	Código	SAP 200000704 / SAP 200001862
	Clasificación	Cárnicos
	Descripción del Producto	Son peces con un cuerpo ovalado, muy aplanado por los costados, con la cabeza un poco en punta. Es un pescado brillante, corto, con la carne clara. Es un pescado brillante, corto, con la carne clara. El pescado deberá entregarse completamente limpio y eviscerado
	Ingredientes	No aplica
	Requisitos Fisicoquímicos	El producto debe cumplir los siguientes parámetros

Requisito	Límite permitido
Bases Volátiles Totales[1]	70 mg /100g
pH a 20 °C	5.5 – 7.5
Cloruro (como cloruro de sodio), en fracción masa	< 2.0
Contenido de ácido sulfhídrico	Ausencia

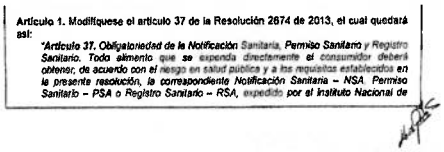
[1] Requisito para carnes congeladas

NTC 1443. (Última Actualización). Requisitos fisicoquímicos del pescado entero, eviscerados, filetes y trozos frescos refrigerados o congelados)

Observaciones: Agradecemos eliminar los requisitos (pH a 20°, cloruro y contenido de ácido sulfhídrico) exigidos en la ficha técnica de la NTC 1443 el cual corresponde a una normatividad voluntaria y no obligatoria el cual se debe tener en cuenta solo el análisis fisicoquímico de bases volátiles que aplica de acuerdo a la Normatividad vigente del Ministerio de Salud Resolución 122 de 2012.

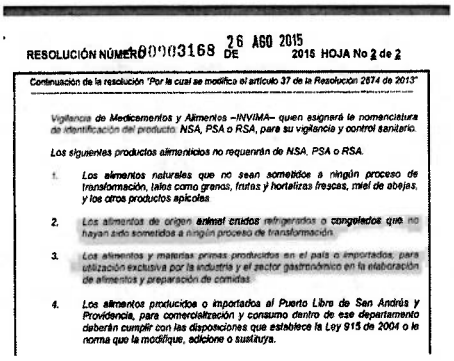
4.3.2. CERTIFICACIONES Proveedor //Maquilador /Comercializador: Registro sanitario (vigente)

Observación: De acuerdo a la Resolución 3168 de 2015, donde reza que los productos alimenticios no requeriran de NSA, PSA o RSA: 2. "Los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación y 3. Los alimentos y materia primas producidos en el país o importador, para utilización exclusiva por la industria y el sector gastronómico en la elaboración de alimentos y preparación de comidas".



Artículo 1. Modifíquese el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, el cual quedará así:

***"Artículo 37. Obligatoriedad de la Notificación Sanitaria, Permiso Sanitario y Registro Sanitario.** Toda alimento que se expenda directamente al consumidor deberá obtener, de acuerdo con el riesgo en salud pública y a los requisitos establecidos en la presente resolución, la correspondiente Notificación Sanitaria – NSA, Permiso Sanitario – PSA o Registro Sanitario – RSA, expedido por el Instituto Nacional de*



RESOLUCIÓN NÚMERO 0000003168 DE 26 AGO 2015 2015 HOJA No 2 de 2

Continuación de la resolución *"Por la cual se modifica el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013"*

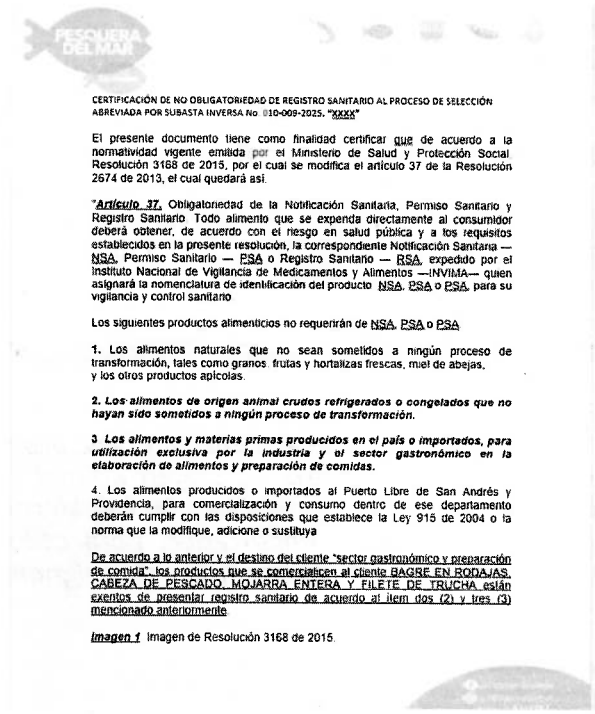
Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA– quien asignará la nomenclatura de identificación del producto. NSA, PSA o RSA, para su vigilancia y control sanitario.

Los siguientes productos alimenticios no requerirán de NSA, PSA o RSA.

1. *Los alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas y hortalizas frescas, miel de abejas, y los otros productos apícolas.*
2. *Los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación.*
3. *Los alimentos y materias primas producidos en el país o importados, para utilización exclusiva por la industria y el sector gastronómico en la elaboración de alimentos y preparación de comidas.*
4. *Los alimentos producidos o importados al Puerto Libre de San Andrés y Providencia, para comercialización y consumo dentro de ese departamento deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley 915 de 2004 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

De acuerdo a lo anterior solicitamos reconsiderar presentar una certificación emitida por el profesional o responsable del sistema de calidad de la Compañía con argumentos normativos acerca de la exoneración de presentar la resolución ó registro sanitario de productos que no aplica de acuerdo a la Resolución 3168 de 2015, donde reza que los productos alimenticios no requeriran de NSA, PSA o RSA: 2. "Los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación y 3. Los alimentos y materia primas producidos en el país o importador , para utlirzación exlusiva por la industria y el sector gastronómico en la elaboración de alimentos y preparación de comidas".

Ejemplo de certificación:



CERTIFICACIÓN DE NO OBLIGATORIEDAD DE REGISTRO SANITARIO AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 010-009-2025. **"XXXX"**

El presente documento tiene como finalidad certificar que de acuerdo a la normatividad vigente emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Resolución 3168 de 2015, por el cual se modifica el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, el cual quedará así.

"***Artículo 37.*** Obligatoriedad de la Notificación Sanitaria, Permiso Sanitario y Registro Sanitario. Todo alimento que se expenda directamente al consumidor deberá obtener, de acuerdo con el riesgo en salud pública y a los requisitos establecidos en la presente resolución, la correspondiente Notificación Sanitaria — NSA, Permiso Sanitario — PSA o Registro Sanitario — RSA, expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos —INVIMA— quien asignará la nomenclatura de identificación del producto NSA, PSA o PSA, para su vigilancia y control sanitario

Los siguientes productos alimenticios no requerirán de NSA, PSA o PSA

1. Los alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos frutas y hortalizas frescas, miel de abejas, y los otros productos apícolas.

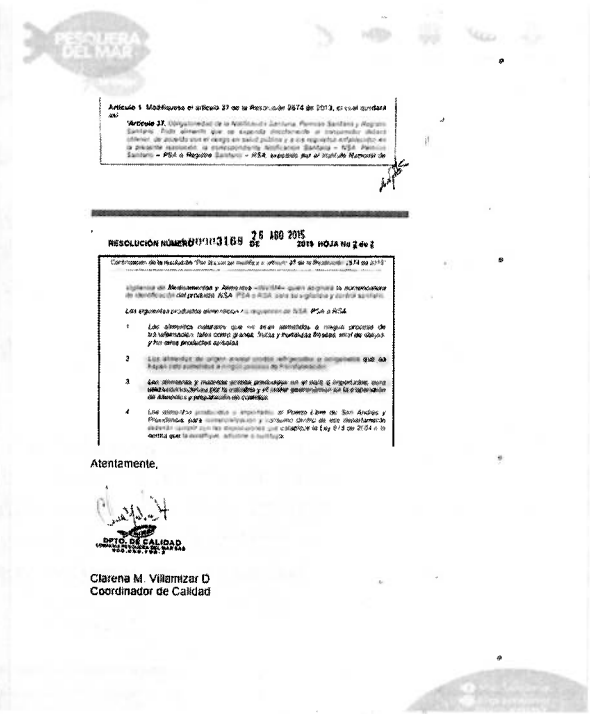
2. Los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación.

3. Los alimentos y materias primas producidos en el país o importados, para utilización exclusiva por la industria y el sector gastronómico en la elaboración de alimentos y preparación de comidas.

4. Los alimentos producidos o importados al Puerto Libre de San Andrés y Providencia, para comercialización y consumo dentro de ese departamento deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley 915 de 2004 o la norma que la modifique, adicione o sustituya

De acuerdo a lo anterior y el destino del cliente "sector gastronómico y preparación de comida" los productos que se comercialicen al cliente BAGRE EN RODAJAS, CABEZA DE PESCADO, MOJARRA ENTERA Y FILETE DE TRUCHA están exentos de presentar registro sanitario de acuerdo al ítem dos (2) y tres (3) mencionado anteriormente

Imagen 1 Imagen de Resolución 3168 de 2015.



Artículo 1. Modifíquese el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, el cual quedará así:

"**Artículo 37.** Obligatoriedad de la Notificación Sanitaria, Permiso Sanitario y Registro Sanitario. Todo alimento que se expenda directamente al consumidor deberá obtener, de acuerdo con el riesgo en salud pública y a los requisitos establecidos en la presente resolución, la correspondiente Notificación Sanitaria – NSA, Permiso Sanitario – PSA o Registro Sanitario – RSA, expedido por el Instituto Nacional de

RESOLUCIÓN NÚMERO 003168 DE 26 AGO 2015 HOJA No. 2 de 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013"

vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA– quien asignará la nomenclatura de identificación del producto NSA, PSA o RSA, para su vigilancia y control sanitario.

Los siguientes productos alimenticios no requerirán de NSA, PSA o RSA

1. Los alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas y hortalizas frescas, miel de abejas, y los otros productos apícolas.
2. Los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación.
3. Los alimentos y materias primas producidos en el país o importados, para utilización exclusiva por la industria y el sector gastronómico en la elaboración de alimentos y preparación de comidas.
4. Los alimentos producidos o importados al Puerto Libre de San Andrés y Providencia, para comercialización y consumo dentro de ese departamento deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley 915 de 2004 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Atentamente,

DEPTO. DE CALIDAD

Clarena M. Villamizar D
Coordinador de Calidad

4.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Enciso 8. *Entregar de manera mensual copia de los resultados de los análisis (físico-químicos y microbiológicos) y controles de calidad realizados por lo menos uno (1) de los productos requeridos por los catering durante la ejecución del contrato, dichos resultados deberán ser expedidos por el laboratorio acreditado y deben cumplir con los parámetros exigidos en las fichas técnicas de los productos.*

Solicitamos reconsiderar las observaciones al ítem anterior de obligaciones específicas del enciso 8, en cuanto a permitir presentar análisis microbiológico no cada mes si o aleatoriamente a cualquier producto durante la vigencia del contrato.

4.5. *Se solicita excluir el producto Milanesa de Pescado ya que este producto se encuentra descontinuado en el mercado.*

Respuesta No 04:

Una vez revisada la observación realizada por el posible oferente, el comité técnico se permite responder en los siguientes terminos:

4.1. FILETE DE PESCADO APANADO

a. Los ítems de análisis microbiológicos que se definen en la ficha técnica corresponden a un apanado precocido, mismo que requiere la Entidad; igualmente, el comité técnico estructurador se permite aclarar que la ficha técnica de la Entidad se encuentra actualizada en lo que corresponde a los requisitos microbiologicos de acuerdo a la Resolución 1407 de 2022.

b. Es de pleno conocimiento para la Entidad, lo descrito en la Resolución 3168 de 2015, por tal razón, se puede evidenciar tacitamente que la misma no es de aplicación para el producto MILANESA DE PESCADO, dado que, es un [2]producto que requiere transformación y se pretende [3]comercializar mediante contrato interadministrativo a una Entidad del estado.

Por lo anterior, NO SE ACEPTA la observación del posible oferente, manifestada en el item 4.1 y el comité técnico estructurador mantiene el requisito, de acuerdo a las fichas técnicas de obligatorio cumplimiento.

4.2. Ficha técnica de Mojarra

La Entidad requiere que este producto cumpla con la ficha técnica, con el objetivo de disminuir tiempos en la preparación del mismo, Por lo anterior, NO SE ACEPTA la observación del posible oferente, manifestada en el item 4.2 y el comité técnico estructurador mantiene el requisito, de acuerdo a las fichas técnicas de obligatorio cumplimiento.

4.3. FICHA TÉCNICA DE TILAPIA.

4.3.1. Requisitos Fisicoquímicos: Es importante aclarar al posible oferente que, los requisitos fisicoquimicos tomados para referencia en la ficha técnica, son los que requiere la Entidad para el cumplimiento de sus estandares de calidad exigidos en el marco del contrato interadministrativo que actualmente ostenta con el Ministerio de Defensa Nacional, en estos, se están tomando datos de referencia, mas no se encuentra exigiendo el cumplimiento de la NTC 1443.

4.3.2. CERTIFICACIONES: Es de pleno conocimiento para la Entidad, lo descrito en la Resolución 3168 de 2015, por tal razón, se puede evidenciar tacitamente que la misma no es de aplicación para el producto TILAPIA, dado que, es un [2]producto que requiere transformación y se pretende [3]comercializar mediante contrato interadministrativo a una Entidad del estado.

Por lo anterior, NO SE ACEPTA la observación del posible oferente, manifestada en el item 4.3 y el comité técnico estructurador mantiene el requisito, de acuerdo a las fichas técnicas de obligatorio cumplimiento.

4.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Enciso 8. La Entidad se encuentra obligada a dar cumplimiento a la Resolución 2674. Artículo 23. Laboratorios, el cual idica que "*Todas las fábricas de alimentos que procesen, elaboren o envasen alimentos deben tener acceso a un laboratorio de pruebas y ensayos, propio o externo. Estos laboratorios deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución 16078 de 1985, o la norma que la modifique, adicione o sustituya*".

Es por esto, que como mínimo una vez al mes se requiere que nuestro futuro contratista, mantenga en funcionamiento un programa de muestreos que permita garantizar, no solo el cumplimiento de la Resolución 2674, sino también del contrato interadministrativo que ostente la Entidad.

Por lo anterior, NO SE ACEPTA la observación del posible oferente, manifestada en el item 4.4 y el comité técnico estructurador mantiene el requisito, de acuerdo a lo descrito en el pliego de condiciones.

4.5. El producto MILANESA DE PESCADO se requiere por la Entidad para ofertarse en las confecciones de los diferentes menús, buscando variedad de productos y cumplimiento de las exigencias caloricas impuestas por el Ministerio de Defensa Nacional en el actual contrato interadministrativo.

Por lo anterior, NO SE ACEPTA la observación del posible oferente, manifestada en el item 4.5 y el comité técnico estructurador mantiene el requisito, de acuerdo a lo descrito en el pliego de condiciones.

Observación No 05: Observaciones al CAPITULO IV REQUISITOS HABILITANTES

- *4.3.16 PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL: El oferente deberá adjuntar certificación debidamente firmada por el representante legal, responsable del PESV y responsable SST, donde se certifique el cumplimiento a la normatividad vigente en seguridad vial, según la ley 1503 de 2011 y la Resolución 40595 de 2022, indicando la cantidad de pasos que aplican a la empresa de acuerdo a la Resolución 40595 de 2022, en caso de que no aplique para la empresa la implantación del PESV se debe justificar por medio de un documento firmado por el represente legal.*

Observación:
En cumplimiento a la normatividad vigente y entes gubernamentales (MinTransporte), cuenta con contrato vigente con transportadoras tercerizadas., quién suministra el servicio de transporte para la distribución de los productos de la Compañía. Por lo anterior, se anexará el certificado emitido por el representante legal de la Compañía, donde certifica el cumplimiento e implementación del Plan Estratégico De Seguridad Vial – PESV de la Compañía y la empresa transportadora (tercerizada).

Respuesta No 05:

Una vez revisada la observación realizada por el posible oferente, el comité técnico se permite informar que encuentra viable lo propuesto por el posible oferente y ACEPTA la observación, adicionando nota al requisito en el pliego definitivo de condiciones, quedando el requisito de la siguiente manera:

- **PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL:** El oferente deberá adjuntar certificación debidamente firmada por el representante legal, responsable del PESV y responsable SST, donde se certifique el cumplimiento a la normatividad vigente en seguridad vial, según la ley 1503 de 2011 y la Resolución 40595 de 2022, indicando la cantidad de pasos que aplican a la empresa de acuerdo a la Resolución 40595 de 2022, en caso de que no aplique para la empresa la implantación del PESV se debe justificar por medio de un documento firmado por el represente legal.

Nota 1: Los sujetos obligados a dar cumplimiento al artículo 6.2 de la Resolución 5178 de 2023 deberán presentar el soporte del reporte ante la Superintendencia de transporte, en caso de que no aplique para la empresa se debe justificar por medio de un documento firmado por el represente legal.

Nota 2: En caso que el oferente no sea quien ejecute la actividad de transporte de mercancías con vehículos propios, deberá adjuntar contrato de prestación del servicio de transporte o compromiso de prestación del contrato de transporte en caso de ser seleccionado; y documentación anteriormente requerida de la empresa transportadora con la que realizará la logística de entrega de los productos del objeto contractual.

COMERCIALIZADORA FRESMAR S.A.S.
RICARDO ALBERTO CANO SALAZAR

Observación No 01: "*OBSERVACIONES FINANCIERAS*

Los indicadores financieros se utilizan para ponderar y evaluar los resultados de las operaciones de la empresa, dichos indicadores son la relación de una cifra con otra dentro o entre los estados financieros de una empresa que permiten ponderar y evaluar los resultados de las operaciones de la compañía.

Teniendo en cuenta el Análisis del sector realizado por la entidad, se identificaron 12 empresas, las cuales poseen la experiencia relacionada con los bienes a contratar, acreditando sus indicadores Financieros a través del Registro Único de Proponentes al 31 de diciembre del 2024.
La entidad utilizo diferentes medidas de tendencia central de acuerdo a la Información consultada, teniendo en cuenta las exigencias de la Entidad, y los posibles Riegos que se pueden llegar a presentar durante la ejecución del contrato.

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	RAZÓN COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	CAPITAL DE TRABAJO
PROSOCEC SAS	901437527	15 84	0 37	2 998,99	0,33	0,21	841 563 452,00
COMERCIALIZADORA DISFRUVER S.A.S.	900135976	5,90	0,37	11 89	0,26	0,16	60 092 333 096,00
MACS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SAS BIC	900540562	5,31	0 25	98 56	0 47	0,35	3 458 488 990 00
CBC COMERCIALIZAMOS SAS	900703819	7,76	0 21	120 93	0 54	0,42	2 362 617 097 00
ALIMENTOS PROVERCOL SAS	900557095	4,65	0 47	13,38	0 56	0,29	16 874 730 899 00
GRUPO DISTRICOSTOS SAS	901355485	3,46	0 20	124 03	2 30	1,83	768 943 311 00
ANDINA HOLDING S A S	900704443	21,82	0 31	20 687 24	0 25	0,17	1 075 911 733 00
ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE COLOMBIA S.A.S.	900644013	8 35	0,39	33,33	0 58	0,35	4 782 250 664 00
SALSAMENTARIA SANTANDER S.A	890200752	0 99	0,72	3 93	0 24	0,06	- 184 839 406 00
FUNDACION DE PROYECTOS SOCIALES	900218994	21 91	0 27	105,36	0 22	0,16	2 025 742 734,00
C&G SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S	900882650	10,67	0,27	INDETERMINADO	0 41	0,30	913 538 326 00
COMERCIALIZADORA DINPRO SAS	804005408	16,25	0,05	1 405,64	0,32	0,30	1 257 268 000,00
PROMEDIO		10,58	0,32	2 323,93	**0,54**	**0,38**	7 857 380 741,33
MEDIANA		9 13	0,29	105,36	0 37	0,30	1 641 505 367,00
MEDIA PONDERADA		10,58	0,32	2 323,93	0,54	0,38	7 857 380 741,33
DESVIACION ESTANDAR		6,92	0,16	6 160,93	0,57	0,47	17 067 779 545,76
MAXIMOS		21,91	**0,72**	20 687,24	2,30	1,83	60 092 333 096,00
MINIMOS		**0,99**	0,05	**3,93**	**0,22**	**0,06**	768 943 311,00

Como lo manifiesta la conclusión del análisis del sector, el cual busca la pluralidad de oferentes y el futuro contratista cumpla oportuna y cabalmente con el objeto del contrato; Amablemente solicitamos para los Indicadores de Capacidad Organizacional tomar los valores mínimos del Estudio del Sector, es decir:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO 0,22
RENTABAILIDAD DEL ACTIVO 0,06

Respuesta No 01.

Una vez revisada la observación realizada por el posible oferente, el comité estructurador financiero, se permite ACEPTAR la observación realizada, teniendo en cuenta la información financiera de empresas del sector en donde los rangos solicitados están acordes de acuerdo a la actividad económica, dado el objeto del presente proceso contractual y en fundamento al requerimiento recibido, se realiza ampliación de la muestra propuesta para la determinación de los indicadores financieros.

Por lo anterior, se procede a realizar la modificación del requisito de acuerdo a lo siguiente:

PROCESO				
	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES	TITULO **OBSERVACIONES Y RESPUESTAS**	CÓDIGO: **CT-FO-32**		
		VERSIÓN **No. 01**	Página **1 de 1**	
		FECHA:	**20** / **12** / **2023**	

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	RAZÓN COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	CAPITAL DE TRABAJO
PROSOCEC SAS	901437527	15,84	0,37	2.998,99	0,33	0,21	841.583.452,00
COMERCIALIZADORA DISFRUVER S.A.S.	900135976	9,90	0,37	11,89	0,26	0,16	60.092.333.096,00
MACS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SAS BIC	900540562	5,31	0,25	58,56	0,47	0,35	3.458.488.990,00
CBC COMERCIALIZAMOS SAS	900703819	7,76	0,21	120,93	0,54	0,42	2.362.617.097,00
ALIMENTOS PROVERCOL SAS	900557006	4,85	0,47	13,38	0,56	0,29	16.874.730.899,00
GRUPO DISTRICOSTOS SAS	901355485	3,46	0,20	124,03	2,30	1,83	768.943.311,00
ANDINA HOLDING S.A.S.	900704440	21,62	0,31	20.687,24	0,25	0,17	1.075.911.733,00
ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE COLOMBIA S.A.S.	900544013	8,35	0,39	33,33	0,58	0,35	4.782.250.664,00
COMERCIALIZADORA FRESMAR S.A.S.	900481902	1,86	0,50	21,91	0,37	0,18	47.307.533.254,00
FUNDACION DE PROYECTOS SOCIALES	900218984	21,91	0,27	105,36	0,22	0,16	2.025.742.734,00
COMPAÑIA PESQUERA DEL MAR S.A.S.	900659798	1,04	0,80	1,83	0,26	0,05	1.212.093.000,00
C&G SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.	900862650	10,67	0,27	INDETERMINADO	0,41	0,30	913.538.326,00
COMERCIALIZADORA DINPRO SAS	804006408	16,25	0,06	1.405,64	0,32	0,30	1.257.268.000,00
PROMEDIO		9,91	0,34	2.131,92	**0,53**	**0,37**	10.997.925.735,08
MEDIANA		8,35	0,31	81,96	0,37	**0,29**	2.025.742.734,00
MEDIA PONDERADA		9,91	0,34	2.131,92	0,53	0,37	10.997.925.735,08
DESVIACION ESTANDAR		7,05	0,18	5.911,75	0,55	0,45	19.605.057.073,03
MAXIMOS		21,91	**0,80**	20.687,24	2,30	1,83	60.092.333.096,00
MINIMOS		**1,04**	0,06	**1,83**	**0,22**	**0,05**	**768.943.311,00**

CAPACIDAD FINANCIERA

LIQUIDEZ = ACTIVO CORRIENTE/PASIVO CORRIENTE

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
LIQUIDEZ	Mayor o igual al (≥) **1,04**

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL = (PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL)

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
ENDEUDAMIENTO	Igual o menor (≤) al **0,80**

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (RATIO) = UTILIDAD OPERACIONAL /GASTOS DE INTERÉS

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual (≥) **1,83** VECES

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (ROE) = UTILIDAD OPERACIONAL/PATRIMONIO

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	Mayor o igual (≥) **0,22**

RENTABILIDAD DEL ACTIVO (ROA)= UTILIDAD OPERACIONAL/ACTIVO TOTAL

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	Mayor o igual (≥) **0,05**

CAPITAL DE TRABAJO

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
ACTIVO CORRIENTE MENOS PASIVO CORRIENTE	Mayor o igual al **100%** valor del Presupuesto Oficial

NOTA: Conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1860 del 2021 (**Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas**), en caso que algún proponente acredite la condición de MIPYMES (Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro Mercantil), el CAPITAL DE TRABAJO será Mayor o igual (≥) **80%.**

Observación No 02: "*OBSERVACIONES TECNICAS*

2.1. EL PRODUCTO FILETE DE PESCADO APANADO *(Milanesa de Pescado)*

En la ficha técnica se solicita aportar Registro Sanitario Vigente, la normatividad del INVIMA, solicita para la comercialización de este para este producto un Registro Sanitario vigente, el garantiza que se cumpla con la normatividad vigente para la elaboración de este producto alimenticio.

En la Actualidad Comercializadora Fresmar, no realiza directamente el proceso de apanado; Solicitamos a la entidad, para este Registro Sanitario. Permitir la habilitación mediante vinculo comercial del productor, y aportando toda la documentación requerida del productor, mediante la cual se pueda validar que se da cumplimiento a lo solicitado en la Ficha <Técnica tal como se realiza en las diferentes Regionales que realizan la compra de este producto".

Respuesta No 2.1.

Una vez revisada la observación realizada por el posible oferente, el comité técnico se permite aclarar que, la ficha técnica solicita el registro sanitario del producto, sin requerir comercializador o productor, por lo tanto, el oferente podrá aportar para el cumplimiento del requisito, el registro sanitario de otra empresa y el vínculo comercial vigente.

"2.2. REQUISITO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES

La entidad en el pliego de condiciones solicita, el proponente deberá allegar copia de la promesa de contrato de proveeduría suscrita con pequeños productores y productores de la ACFC, ubicado dentro de la zona geográfica definida para la ejecución del contrato, es decir dentro de los Departamentos de Santander, Cesar y Norte de Santander.

Amablemente solicitamos a la Entidad aclarar si el Pequeño productor puede estar ubicado en una zona geográfica diferente a la definida para la ejecución del contrato (Pequeño Productor Nacional)".

Respuesta No 2.2.

Una vez revisada la observación realizada por el posible oferente, el comité técnico se permite aclarar que, según la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021, el requisito del 30% de compras a pequeños productores se aplica a nivel nacional, sin embargo, el objetivo es fomentar la compra local y promover el desarrollo de los pequeños productores en cada región.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a la norma se prioriza la compra de estos productos de la región correspondiente a los lugares de ejecución del contrato, siempre que haya disponibilidad. Si no es posible obtener el 30% de pequeños productores en la región, se puede buscar a nivel nacional, siempre que se cumpla con el porcentaje establecido mínimo el 30 % de las compras que realicen las entidades públicas del orden nacional y regional se hagan a pequeños productores y a asociaciones de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

Atentamente,

CR (RA) RUBIEL ELÍAS CAÑÓN CUERVO
Director Regional Nororiente

Elaboró: Mary Luz Basto Afanador
Profesional de Defensa

Revisó: Esthefany Amorocho Amorocho
Estructurador Financiero

Aprobó: Claudia Rosa Hernández Pinzón
Coordinadora de Contratos

Revisó: John Edward Ayala Méndez
Estructurador Técnico